

Proceso: RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE  
Demandante: ANA GIPSY LENIS CASTRO  
Demandado: JONATHAN URIEL ANGEL SALGADO Y JOSE JULIAN SEPULVEDA SALGADO  
Radicación: 76001400-3022-2021-00308-00

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
AUTO INTERLOCUTORIO No. 798  
RADICACIÓN: 76001400302220210030800  
CALI, MAYO VEINTE (20) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Revisada la presente demanda VERBAL SUMARIO, instaurada por ANA GIPSY LENIS LENIS CASTRO, contra JUAN CAMILO SEPULVEDA, LAURA DANIELA SEPULVEDA, SOCIEDAD PALACIO ELECTRICO.COM S.A.S, observa el despacho que la misma adolece de las siguientes inconsistencias:

1. En el escrito de la demanda se indica a la **SOCIEDAD PALACIO ELECTRONICO.COM S.A.S.** quien está representada legalmente por el señor Juan Camilo Sepúlveda se relaciona como tenedora material del bien inmueble comercial arrendado. De todo lo anterior no allega copia del contrato u otro documento suscrito por la aquí mencionada y la parte demandante. Sin olvidar que el señor Juan Camilo Sepúlveda firmo el contrato de arrendamiento en calidad de persona natural y no como representante legal de la entidad que se pretende demandar, se debe tener en cuenta que lo que se pretende es un proceso de restitución de bien inmueble arrendado de local comercial.
2. En el entendido que la **SOCIEDAD PALACIO ELECTRONICO.COM S.A.S** no figura en el contrato, tampoco es procedente la medida cautelares que se le indilgan.
3. Por lo anterior es necesario que, la parte actora aclare los hechos y las pretensiones de la presente acción. (art 82 numerales 4 y 5)

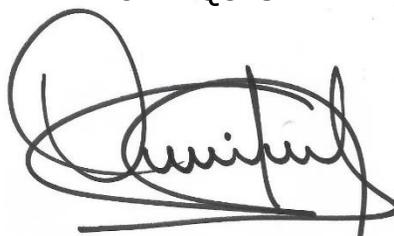
Por lo anterior y para los efectos previstos en el Art. 82 y 90 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud de demanda.

SEGUNDO: SUBSANE la parte demandante, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, los defectos antes señalados, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFÍQUESE



DUNIA ALVARADO OSORIO  
Juez

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL**  
**MUNICIPAL DE CALI**

En estado virtual No. **072** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).  
Santiago de Cali: **24-05-2021**



El secretario.

Eduardo Alberto Vásquez Martínez